

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Goic y señores Letelier y Sandoval, que establece garantías básicas a las personas que prestan servicios a través de plataformas digitales.**

### **I.- Fundamentos del proyecto**

Es una realidad que el mundo cambió aceleradamente con la entrada del nuevo milenio y con la denominada "revolución digital", lo que ha propuesto un nuevo modo de relacionarse entre las personas y sus entornos. Lo anterior ha alcanzado prácticamente a todas las áreas de la vida, entre ellos los cambios experimentados en el mercado laboral.

Es un hecho que plataformas digitales como Uber, Cabify, Rappi, Pedidos Ya, entre otras, han llegado para quedarse y son actualmente una gran fuente de trabajo para miles de personas en nuestro país. Son también una nueva forma de interacción entre oferentes y demandantes de bienes y servicios, así como una fuente de trabajo para personas que asisten con servicios accesorios para que aquellas transacciones puedan realizarse.

Sin embargo, se ha abierto un debate global y en Chile, en relación con los actuales regímenes jurídicos para los trabajadores. El punto es cuestión, es si deben considerarse trabajadores dependientes o con contrato de honorarios como independientes, y si existen los mecanismos suficientes para regular adecuadamente las mencionadas relaciones de trabajo.

Hoy en día, tal discusión está lejos de ser resuelta y existen diversas visiones tanto en Chile como en el mundo entero sobre cómo abordarla<sup>12</sup>. Por lo anterior, el presente proyecto de ley no busca resolver y dilucidar de manera definitiva tal problemática, sin embargo, más bien pretende iniciar la discusión sobre el tema, partiendo por tratar aspectos regulatorios básicos de seguridad y bienestar de las personas que trabajan en las mencionadas modalidades.

En tal sentido, el presente proyecto de ley tiene como elemento central la dignidad de la persona humana, ya que independientemente del régimen jurídico específico que regule una relación de trabajo, no se debe olvidar que el trabajador es sujeto de un mínimo de derechos y garantías que aseguren y respeten su bienestar y estabilidad<sup>3</sup>.

### **Empresas de Plataforma Digitales de Servicios**

Las plataformas digitales o plataformas virtuales, son espacios en internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas en un mismo lugar para satisfacer distintas necesidades<sup>4</sup>. En el ámbito comercial las plataformas digitales se han convertido en

---

<sup>1</sup> <https://federicorosenbaum.blogspot.com/2019/11/uruguay-los-choferes-de-uber-son.html>

<sup>2</sup> <https://periodicotribuna.com.ar/23038-trabajadores-dependientes-o-independientes-los-casos-rappi-pedidosya-y-glovo.html>

<sup>3</sup> Ver encíclica *LABOREM EXERCENS* [http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_14091981\\_laborem-exercens.html](http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091981_laborem-exercens.html)

<sup>4</sup> <https://rockcontent.com/es/blog/plataformas-digitales/>

verdaderos "mercados de dos lados"<sup>5</sup>, pues coordinan a oferentes y demandantes de un determinado bien o servicio<sup>6</sup>.

Por lo anterior, en la última década, las aplicaciones móviles se han posicionado como unas de las herramientas más eficaces para las empresas, especialmente en el campo del e-commerce. Y no es para menos, pues las aplicaciones facilitan la vida de los usuarios, promueven la interconectividad y mejoran la experiencia en la adquisición de productos y servicios<sup>7</sup>. Solo para ilustrar, según un estudio de Flurry Analytics, el usuario promedio pasa alrededor de 5 horas diarias en su teléfono y más de la mitad de este tiempo lo dedica a las aplicaciones. En el año 2017 los ingresos a través de apps generaron un total de 76 mil millones de dólares<sup>8</sup>.

### **Garantías básicas**

En virtud de la debida protección a la dignidad humana y derechos laborales que merece toda persona que trabaja, es que el presente proyecto de ley viene a reconocer y establecer un número mínimo de garantías y derechos para las personas que prestan servicios, ya sean personales mediante de la coordinación que hace una empresa de plataforma digitales de servicios o cuando prestan servicios accesorios para materializar la transacción entre un oferente y demandante.

Los derechos que se buscan consagrar se relacionan con el pago y contribución por parte de la empresa de plataforma digitales de servicios en favor de la persona que presta servicios, los cuales son:

- a) Pago de un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Pago de un seguro de invalidez y sobrevivencia
- c) Seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir y/o causar a terceros
- d) Pago de cotizaciones del seguro de desempleo
- e) Entrega de mecanismos de protección como cascos y rodilleras
- f) Entrega de capacitación e instrucción para desarrollar adecuadamente el trabajo

---

<sup>5</sup> El mercado de dos lados crea valor al permitir la interacción entre dos grupos de agentes que se necesitan mutuamente. Generalmente se crea una plataforma que provee de un lugar común, real o virtual, donde los agentes pueden interactuar. De no existir esta plataforma, los costos de transacción serían más elevados lo que puede causar que algunas interacciones no se realicen. <https://economipedia.com/definiciones/mercado-de-dos-lados.html>

<sup>6</sup> Uber es una "plataforma de dos lados" que facilita las transacciones de otros agentes económicos (pasajeros y conductores) que están en otro segmento de la cadena de producción. Los conductores, así, no están integrados con Uber, sino que son un cliente de esta plataforma. [https://lalibrecompetencia.com/2019/06/21/plataformas-digitales-y-derecho-de-la-libre-competencia-es-uber-un-cartel/#\\_ftn3](https://lalibrecompetencia.com/2019/06/21/plataformas-digitales-y-derecho-de-la-libre-competencia-es-uber-un-cartel/#_ftn3)

<sup>7</sup> <https://economiac.com/importancia-apps-moviles-empresas/>

<sup>8</sup> Ídem.

Además, se establece un mecanismo para la determinación de la remuneración a pagar, el cual será la hora trabajada. La tarifa líquida mínima a recibir por la persona que presta servicios, es decir, libre de todas las deducciones y pagos que le corresponda abonar y contribuir a la empresa de plataforma digitales de servicios, será el equivalente al valor del ingreso mínimo mensual por hora de una jornada laboral ordinaria (180 horas mensuales).

Asimismo, con el fin de proteger y dar estabilidad a las personas que regularmente prestan servicios a empresas de plataforma digitales de servicios<sup>9</sup>, es que parece razonable que cuando, esta última decida cesarlo o desvincularlo de la aplicación, lo haga con un mínimo de antelación y siempre con una causal justificada.

Finalmente, se debe mencionar que, si la persona que presta servicios emite boleta de honorarios, además, está cubierta por las previsiones sociales correspondientes, entre otras, al ahorro previsional (10%) y de salud (7%) que se deducen de la retención de impuestos a la renta de acuerdo a la Ley número 21.133.

## **II.- Objetivo y contenido del proyecto**

El presente proyecto tiene por objeto la creación de una ley autónoma de 6 artículos que tienen por fin establecer una definición de Empresas de Plataforma Digitales de Servicios y de Persona que Presta Servicios, estableciendo, en consecuencia, una serie de obligaciones y derechos que surgen de la relación entre estas.

Dentro de las garantías que se reconocen se encuentra el pago de un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el pago de un seguro de invalidez y sobrevivencia, el pago de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir y/o causar a terceros, el pago de cotizaciones del seguro de desempleo, entre otras garantías y derechos que se reconocen. En cuanto al régimen de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones que se imponen se aplicarán las multas del artículo 506 del Código del Trabajo.

## **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1: Las Empresas de Plataforma Digitales de Servicios son aquellas personas jurídicas que mediante un sistema informático o de tecnología de cualquier tipo de programación ejecutable en aplicaciones de aparatos móviles o fijos permitan reunir a un oferente con un demandante de uno o más bienes o servicios determinados. La materialización de la transacción puede realizarse con la mera reunión del oferente y demandante o mediante la asistencia de servicios accesorios como el reparto de mercaderías a domicilio, entre otros.

Artículo 2: Para efectos de esta ley se entenderá como Persona que Presta Servicios a toda persona natural que ofrezca bienes o servicios personales en una Empresa de Plataforma

---

<sup>9</sup> A marzo de 2018 el 34% de los conductores de Uber y Cabify se dedicaban a tiempo completo.  
<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=448480>

Digitales de Servicios para que esta última coordine la contratación de sus bienes o servicios con personas interesadas en consumirlos o contratarlos. También se considerará en esta categoría a las personas que presten servicios accesorios para facilitar la materialización de las transacciones acordadas o contratadas a través de una Empresa de Plataforma Digitales de Servicios.

Artículo 3: Las Empresas de Plataforma Digitales de Servicios deberán pagar a las Personas que Prestan Servicios una remuneración por hora, luego de las retenciones a que se refiere el artículo siguiente y las que se puedan establecer en otras leyes, de un monto líquido que no podrá ser inferior al valor por hora del ingreso mínimo mensual. Para el cálculo anterior se dividirá el ingreso mínimo mensual en 180 horas al mes.

Con todo, las Empresas de Plataforma Digitales de Servicios deberán pagar a la Persona que Presta Servicios semanalmente, para lo cual se deberá emitir la respectiva boleta de honorarios.

Artículo 4: Las Empresas de Plataforma Digitales de Servicios deberán hacer las siguientes contrataciones, pagos, prestaciones y entrega de bienes, los cuales deberán financiar, en favor de la Persona que Presta Servicios:

- a) Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo a la Ley N° 16.744.
- b) Seguro de invalidez y sobrevivencia
- c) Seguro de responsabilidad civil que establezca como asegurado a la Persona que Presta Servicios con una cobertura mínima anual de 150 Unidades de Fomento.
- d) Cotizaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728. Para que la Persona que Presta Servicios pueda acogerse a los beneficios de dicha ley deberá haber trabajado al menos 40 semanas en los últimos 12 meses.
- e) Si la Persona que Presta Servicios utiliza una bicicleta o motocicleta para hacer su trabajo se le deberá entregar un casco de protección, rodilleras y coderas.
- f) Entregar toda la capacitación e instrucción debida para la correcta prestación del servicio.

Artículo 5: Las Empresas de Plataforma Digitales de Servicios para desvincular o cesar de sus funciones a una Persona que Presta Servicios deberá comunicárselo por escrito con al menos 30 días de anticipación si es que este ha prestado servicios por 6 meses continuos o más. En caso que la persona sea cesada de manera arbitraria y sin una debida justificación, podrá exigir su reincorporación a la plataforma digital.

Artículo 6: Los incumplimientos a las normas de la presente ley serán sancionados con las multas del artículo 506 del Código del Trabajo.